



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



AFROUNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERCULTURAL

CLAVE: 20MSU01380K

“Cultivando Raíces, Construyendo Futuro”

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE SERVICIO SOCIAL

 vinculacion@afrouniversidad.mx

 www.afrouniversidad.mx

 **DESCARGA LOS FORMATOS**





MANUAL DE SERVICIO SOCIAL

AFROUNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERCULTURAL

1. FUNDAMENTO LEGAL


El presente Manual de Servicio Social es un instrumento de carácter técnico-operativo que desarrolla y precisa los procedimientos académicos y administrativos previstos en el Reglamento Académico para los Estudiantes de la Afrouniversidad Politécnica Intercultural, sin sustituirlo ni contradecirlo.

En caso de interpretación, aplicación o conflicto entre las disposiciones del presente Manual y el Reglamento Académico, prevalecerán en todo momento las disposiciones contenidas en el Reglamento, así como las normas de mayor jerarquía del marco jurídico aplicable.

Los aspectos no previstos expresamente en el presente Manual se resolverán de manera supletoria conforme a:

- a) El Reglamento Académico para los Estudiantes;
- b) El Reglamento Interno de la Afrouniversidad;
- c) La legislación educativa vigente; y
- d) Los principios generales de legalidad, debido proceso, equidad académica y responsabilidad institucional.

El Servicio Social se sustenta en:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3° y 5°.
2. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, artículos 52 al 60.
3. Ley General de Educación Superior, artículos 15, 23–25, que obliga al servicio social como requisito para obtener el título de licenciatura, con enfoque en la equidad y la no discriminación.
4. Decreto de Creación de la Afrouniversidad Politécnica Intercultural del 12 de diciembre de 2023, modificado el 25 de marzo de 2024, que enfatiza la atención a las comunidades afromexicanas y la interculturalidad.
5. Reglamento Interno de la Afrouniversidad.
6. Reglamento Académico para Estudiantes. 

7. Normas Generales DGUTyP 2024, alineadas con la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas -CGUTyP-, que promueven la vinculación con los sectores productivos y sociales.
8. La Ley General de Educación, artículo 137, regula el servicio social como actividad formativa obligatoria.
9. Ley de Educación del Estado de Oaxaca, artículo 42, que prioriza el servicio social en comunidades indígenas y afromexicanas que lo requieran, promoviendo la interculturalidad.
10. Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018 (PEEI) y lineamientos de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, que enfatizan la pertinencia cultural y lingüística en la educación superior.
11. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP, que regula el tratamiento de datos personales en expedientes).
12. Instrumentos internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13, derecho a la educación sin discriminación, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1, no discriminación.

2. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

Afrouniversidad: La Afrouniversidad Politécnica Intercultural, institución pública de educación superior responsable de la planeación, organización, operación, seguimiento, evaluación y liberación del Servicio Social, con enfoque en la promoción de la interculturalidad afromexicana y la equidad social.

Autoridad Universitaria: La Rectoría, Dirección Académica, Departamento de Vinculación y demás instancias con atribuciones para la toma de decisiones, supervisión y aplicación del presente Manual.

Carta de Aceptación: Documento emitido por la Unidad Receptora mediante el cual se formaliza la aceptación del estudiante para la realización del Servicio Social.

Carta de Intención: Documento mediante el cual el estudiante manifiesta su interés por realizar el servicio social en la unidad receptora, indicando el área de interés, disponibilidad de horario y compromiso de cumplimiento.

Carta de Presentación: Documento institucional mediante el cual la Afrouniversidad autoriza y presenta formalmente al estudiante ante la Unidad Receptora.



Constancia de Liberación: Documento oficial emitido por la Afrouniversidad que acredita el cumplimiento satisfactorio del Servicio Social.

Convenio de Colaboración: Instrumento jurídico celebrado entre la Afrouniversidad y una institución u organismo receptor que establece derechos, obligaciones, alcances y responsabilidades para la prestación del Servicio Social.

Departamento de Vinculación: Área responsable de coordinar, registrar, supervisar y validar los procesos de Servicio Social y de la relación interinstitucional con las Unidades Receptoras.

Estudiante Prestador: Alumno o alumna regular de la Afrouniversidad que realiza el Servicio Social conforme al presente Manual.

Expediente de Servicio Social: Conjunto organizado de documentos que acreditan el registro, seguimiento, evaluación y liberación del Servicio Social de cada estudiante, tratados con confidencialidad conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP).

Horas Efectivas: Tiempo real dedicado por el estudiante a actividades autorizadas y verificables del Servicio Social, debidamente documentadas.

Inducción Institucional: Proceso formativo previo al inicio del Servicio Social mediante el cual se informa al estudiante sobre normas, derechos, obligaciones, seguridad y procedimientos, incluyendo sensibilización en interculturalidad, no discriminación y derechos humanos.

Informe Final: Documento elaborado por el estudiante que integra resultados, evidencias y aprendizajes derivados de la prestación del Servicio Social.

Plan de Trabajo: Documento que establece objetivos, actividades, cronograma, productos esperados y mecanismos de evaluación del Servicio Social, con pertinencia cultural y lingüística adaptada a contextos afromexicanos e indígenas.

Prestador Externo: Estudiante de otra institución de educación superior que realiza su Servicio Social en la Afrouniversidad bajo convenio vigente.

Servicio Social: Actividad formativa, obligatoria, temporal y de beneficio social mediante la cual el estudiante aplica, durante 480 horas, sus conocimientos, desarrolla competencias profesionales y contribuye al bienestar comunitario. Los estudiantes de la Afrouniversidad podrán realizarlo a partir del segundo cuatrimestre, priorizando comunidades afromexicanas y promoviendo la equidad y la no discriminación.

Supervisión Institucional: Proceso de acompañamiento académico y administrativo que garantiza el cumplimiento del Plan de Trabajo y la calidad formativa.





Suspensión Temporal: Interrupción justificada y autorizada del Servicio Social sin pérdida de derechos ni de horas previamente acreditadas.

Unidad Receptora: Entidad interna o externa donde el estudiante desarrolla las actividades de Servicio Social.

Vinculación Institucional: Conjunto de acciones orientadas a articular la relación entre la Afrouniversidad, la comunidad y las instituciones colaboradoras, con énfasis en la interculturalidad y el respeto a la diversidad étnica.

3. DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto normar la planificación, organización, operación, seguimiento, evaluación y liberación del Servicio Social que realizan los y las estudiantes de la Afrouniversidad Politécnica Intercultural, garantizando su carácter formativo, obligatorio, socialmente pertinente e intercultural, en congruencia con la legislación vigente y el modelo educativo institucional, promoviendo la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Las disposiciones del presente Manual son de observancia obligatoria para:

- a. Estudiantes.
- b. Departamento de Vinculación.
- c. Dirección Académica.
- d. Servicios Escolares.
- e. Unidades Receptoras.
- f. Autoridades universitarias.

Artículo 3. Naturaleza del Servicio Social

El Servicio Social es una actividad:

- Temporal.
- Obligatoria.
- Formativa.
- De beneficio social y comunitario.

Contribuye a la aplicación de conocimientos, al desarrollo territorial, al fortalecimiento intercultural y al compromiso social, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley General de Educación Superior, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidad u orientación sexual.





Artículo 4. Objeto del servicio social

- a. Fortalecer la formación integral del estudiantado mediante experiencias reales.
- b. Contribuir al desarrollo comunitario, territorial y productivo.
- c. Consolidar la vinculación universidad–comunidad.
- d. Desarrollar competencias profesionales, éticas e interculturales.
- e. Promover la responsabilidad social universitaria y la equidad de género e inclusión de personas con discapacidad.

4. REQUISITOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN

Artículo 5. Requisitos del estudiante

- Ser alumno regular.
- No adeudar asignaturas.
- Contar con seguro médico vigente.
- Presentar constancia académica.
- No registrar sanciones disciplinarias.
- Carta de intención.
- Cardex de calificaciones emitido por el Departamento de Servicios Escolares.
- Constancia del curso de inducción previo al inicio del servicio social.

- Cumplir con la inducción obligatoria, que incluya capacitación en derechos humanos, no discriminación e interculturalidad.

Artículo 6. Duración y carga horaria


- Mínimo: 480 horas efectivas.
- Periodo mínimo: 6 meses.
- Máximo: 2 años.
- Jornada máxima: 8 horas diarias.

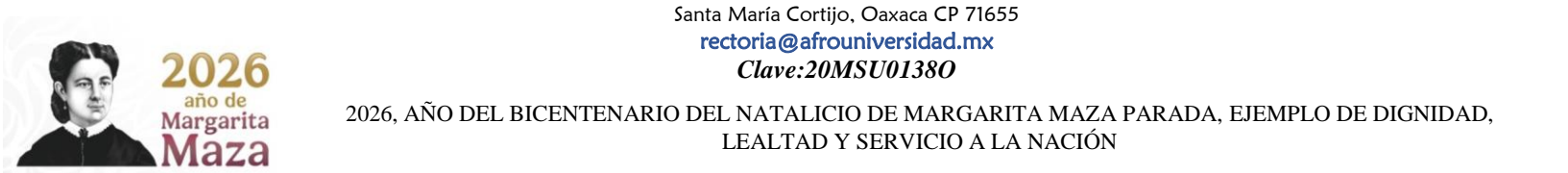
Conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y el Reglamento de 1981.

5. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Artículo 7.

Etapas 1. Solicitud:

- Carta de intención del estudiante donde haga mención de su plan de trabajo
- Selección de unidad receptora con convenio vigente, priorizando comunidades afromexicanas.
- Validación por vinculación. 





Etapa 2. Asignación.

- . Emisión de la carta de presentación
- Carta de Aceptación de la unidad receptora.
- . Firma de carta compromiso.

Etapa 3. De Planeación:

- . Elaboración de un Plan de Trabajo, con enfoque intercultural.
- . Validación académica y comunitaria

Etapa 4. Ejecución.

- . Inicio formal de actividades.
- . Supervisión periódica.
- . Cumplimiento de horarios y tareas.

Etapa 5. Seguimiento.

- . Reportes mensuales
- . Validación por Vinculación.

Etapa 6. Cierre y liberación.

- . Informe final.
- . Carta de Liberación
- . Firma Rectoral.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 8. Son derechos del estudiante en la realización de su servicio social los siguientes:

- Acompañamiento institucional.
- Elección de unidad receptora.
- Solicitud de cambio justificado.
- Suspensión por causas médicas.
- Expediente individual.
- Carta oficial de liberación.
- Protección contra la discriminación por origen étnico, género, discapacidad u otro motivo, conforme al artículo 1º Constitucional.
- Acceso a mecanismos de denuncia por violaciones de derechos humanos.





Artículo 9. Son obligaciones del estudiante en la realización de su servicio social las siguientes:

- a. Cumplir horas y actividades.
- b. Conducirse con ética.
- c. Entregar los reportes.
- d. Respetar la confidencialidad conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- e. Notificar interrupciones.
- f. Respetar reglamentos y promover la interculturalidad.

Artículo 10. Obligaciones de la unidad receptora:

- a. Proporcionar condiciones dignas.
- b. Asignar responsable directo.
- c. Validar reportes.
- d. Facilitar evaluación.
- e. Respetar integridad del estudiante y garantizar la no discriminación.

7. SUPUESTOS ESPECIALES

Artículo 11. Se entiende por suspensión temporal la interrupción justificada y autorizada de las actividades de Servicio Social, sin que ello implique la cancelación definitiva del programa ni la pérdida de las horas previamente acreditadas, bajo las siguientes causas:

- a. Incapacidad médica o enfermedad certificada por una institución competente.
- b. Situaciones familiares graves que imposibiliten temporalmente la continuidad.
- c. Condiciones de riesgo en la unidad receptora o en el entorno territorial.
- d. Casos fortuitos o de fuerza mayor.
- e. Disposiciones sanitarias, ambientales o de protección civil emitidas por la autoridad competente.
- f. Movilidad académica institucional autorizada.
- g. Situaciones de discriminación o violación de derechos humanos documentadas.

Artículo 12. Procedimiento de suspensión: La solicitud de suspensión deberá presentarse por escrito ante el Departamento de Vinculación, acompañada de la documentación probatoria correspondiente. La autoridad competente emitirá una resolución fundada y motivada, estableciendo el plazo de suspensión y las condiciones de reincorporación. Durante el período de suspensión se interrumpirá el cómputo de horas, se mantendrá vigente el expediente del estudiante y no se generarán sanciones académicas ni administrativas.

Artículo 13. Cambio de unidad receptora. El cambio de unidad receptora podrá autorizarse cuando se acredite alguna de las siguientes situaciones:





- a) Incumplimiento del plan de trabajo autorizado.
- b) Vulneración de los derechos del estudiante.
- c) Condiciones inseguras o inadecuadas.
- d) Conflictos institucionales documentados.
- e) Cese de operaciones o cancelación del convenio.
- f) Discriminación por origen étnico, género u otro motivo prohibido.

Artículo 14. Procedimiento para el cambio de unidad receptora: La solicitud deberá presentarse por escrito, acompañada de elementos probatorios. El Departamento de Vinculación evaluará la procedencia y emitirá un dictamen. En caso favorable, se expedirá una nueva carta de asignación.

Artículo 15. Reconocimiento de horas: Las horas previamente acreditadas podrán ser reconocidas, previo dictamen técnico y validación documental.

Artículo 16. Cancelación definitiva del Servicio Social: Serán causas de cancelación definitiva:


- a) Falsificación de documentos.
- b) Abandono injustificado.
- c) Conductas graves contrarias a la ética institucional.
- d) Violación de la confidencialidad, incumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- e) Uso indebido del nombre o imagen institucionales.

Artículo 17. Garantía del debido proceso: Toda cancelación deberá garantizar el derecho de audiencia, notificación formal y resolución fundada y motivada; ante situaciones complejas, el área de vinculación deberá convocar a una mesa de análisis y dictaminación con la Rectoría, el Departamento de Servicios Escolares y la Subdirección Académica, asegurando la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 18. Apoyos económicos y estímulos: Los apoyos económicos otorgados por las unidades receptoras no generarán relación laboral y deberán documentarse por escrito.

Artículo 19. Propiedad intelectual: Los productos generados por el servicio social se registrarán conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, los convenios institucionales y los acuerdos específicos suscritos.

Artículo 20. Situaciones de riesgo, acoso o violencia: La Afrouniversidad activará protocolos de protección inmediata ante cualquier situación que ponga en riesgo la integridad del estudiante. Podrá autorizarse la suspensión inmediata sin perjuicio académico, incluyendo casos de discriminación o violación de los derechos humanos.

Artículo 21. Movilidad interinstitucional: La movilidad podrá ser reconocida cuando exista un convenio vigente y una autorización institucional previa. 





8. RECEPCIÓN DE PRESTADORES EXTERNOS

La recepción de prestadores externos de servicio social constituye una modalidad de vinculación interinstitucional mediante la cual la Afrouniversidad Politécnica Intercultural contribuye a la formación profesional, al fortalecimiento de las capacidades territoriales y al intercambio académico, en el marco de los principios de cooperación, corresponsabilidad institucional, legalidad, protección de los derechos estudiantiles y responsabilidad social universitaria, con énfasis en la interculturalidad.

Artículo 22. Condición jurídica del prestador externo: Las y los prestadores externos conservarán en todo momento su calidad de estudiantes de la institución de origen, sin que se genere relación laboral, administrativa o contractual alguna con la Afrouniversidad, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en materia de servicio social y derecho laboral.

Artículo 23. Durante su estancia, las y los prestadores externos estarán sujetos al presente Manual, al Reglamento Interno de la Afrouniversidad, a los protocolos de seguridad, al código de conducta institucional y a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

Artículo 24. Requisito de convenio interinstitucional: Convenio obligatorio. La Afrouniversidad únicamente podrá recibir prestadores externos cuando exista un Convenio de Colaboración vigente, celebrado entre la Afrouniversidad Politécnica Intercultural y la institución de procedencia, debidamente formalizado por las autoridades competentes.

Artículo 25. Requisitos documentales del prestador externo: Previo al inicio de actividades, el prestador externo deberá integrar un expediente que contenga:

- I. Carta de presentación oficial de la institución de origen.
 - II. Constancia de vigencia académica.
 - III. Identificación oficial vigente.
 - IV. Comprobante de seguro médico vigente.
 - V. Carta responsiva firmada.
 - VI. Plan de actividades autorizado por ambas instituciones.
 - VII. Copia del convenio institucional vigente.
- No podrán contabilizarse horas de servicio sin expediente completo.

Artículo 26. Inducción institucional y asignación operativa: Todo prestador externo deberá participar en un proceso de inducción institucional previo al inicio de actividades, en el cual se informará sobre normas internas, protocolos de seguridad, derechos y obligaciones, confidencialidad, uso de instalaciones y procedimientos administrativos, incluyendo sensibilización en interculturalidad afroamericana.

Artículo 27. Asignación de unidad receptora: El Departamento de Vinculación designará la unidad receptora interna, el responsable institucional directo, el horario autorizado y las actividades permitidas, quedando prohibida cualquier modificación sin autorización escrita.

Artículo 28. Jornada compatible: La jornada del prestador externo deberá ser compatible con su condición académica y no constituirá relación laboral, debiendo ajustarse a criterios razonables de carga horaria y seguridad institucional.

Artículo 29. Supervisión académica y administrativa: El responsable institucional dará seguimiento periódico al cumplimiento del plan de actividades, registrando avances y observaciones en los instrumentos institucionales correspondientes.

Artículo 30. Seguridad, salud y responsabilidad institucional: La institución de origen garantizará la cobertura médica del prestador. La Afrouniversidad deberá proporcionar condiciones seguras de operación y activar el protocolo de seguridad en caso de incidente. Toda eventualidad deberá documentarse y notificarse a las instancias correspondientes.

Artículo 31. Confidencialidad y protección de datos: El prestador externo estará obligado a resguardar la información institucional, absteniéndose de difundir datos personales, documentos o materiales sin autorización expresa, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 32. Propiedad intelectual: Los productos generados durante la prestación del servicio social se registrarán por la legislación aplicable y los convenios suscritos, reconociendo siempre la participación institucional y la autoría correspondiente.

Artículo 33. Evaluación, constancias y liberación: La Afrouniversidad emitirá una evaluación de desempeño conforme al plan autorizado.

Artículo 34. Faltas, medidas correctivas y terminación anticipada: Se considerarán faltas el incumplimiento de actividades, conductas inapropiadas, violación de normas de seguridad y uso indebido de información. Las medidas podrán incluir amonestación, suspensión o cancelación, garantizando siempre el derecho de audiencia. Procederá la terminación cuando exista incumplimiento grave, riesgo o solicitud fundada de alguna de las partes.

Artículo 35. Requisitos para la liberación de prestadores externos: La liberación del Servicio Social de prestadores externos procederá únicamente cuando se acredite el cumplimiento íntegro del Plan de Actividades autorizado y de las horas mínimas establecidas por la institución de origen, debiendo integrarse al expediente institucional, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Informe final del prestador externo.
- b) Reporte de evaluación emitido por el responsable institucional de la Afrouniversidad.
- c) Carta de cumplimiento expedida por la unidad receptora interna.
- d) Registro consolidado de horas efectivamente realizadas.
- e) Constancia de inexistencia de incidencias graves o procedimientos pendientes.





Artículo 36. Emisión de constancia institucional: Una vez validada la documentación, el Departamento de Vinculación emitirá una Constancia Institucional de Conclusión de Servicio Social, la cual tendrá carácter informativo y será remitida oficialmente a la institución de origen para los efectos académicos correspondientes. En ningún caso la Afrouniversidad expedirá documentos con efectos de liberación definitiva académica, salvo que el convenio interinstitucional lo autorice expresamente.

Artículo 37. Archivo y cierre de expediente: Concluido el proceso, el expediente del prestador externo deberá cerrarse formalmente e integrarse al archivo institucional conforme a las disposiciones de control documental vigentes.

9. TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Manual entrará en vigor una vez aprobado y publicado por la Rectoría.

Artículo 2. De manera excepcional y solo para el primer ciclo de aplicación, se podrán contabilizar horas retroactivas considerando acciones realizadas en el año 2025, siempre y cuando se cumpla con todo el proceso de inscripción y se integre el expediente de horas y actividades realizadas con las respectivas evidencias.

